



DECRETO ALCADICIO No. 282

LITUECHE, 11 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°19.418.
- El Certificado de Ingreso de Antecedentes de Constitución de Organización N°063/059 de fecha 11 de marzo de 2022, emitido por la el Secretaría Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley N°19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.740 de fecha 30 de junio que renueva Decretos Alcaldicios N° 597 y 847 del 2018, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula “Por orden del señor Alcalde”. Decreto Alcaldicio No.732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 “Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias” y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del 11 de marzo de 2022 a la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No.303 del Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
“por orden del Sr. Alcalde”

LADY URIBE SILVA
Secretaría Municipal



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/As

Distribución:

- comité de adelanto comunidad el Cuzco
- Archivo Secretaría Municipal.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobada en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en la Parcelación Comunidad el Cuzco, de la comuna de Litueche, a trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal, C.I N° 15.681.903-4
Ministro de Fe



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 21 de enero de 2022.



En la comuna de Litueche, a veintiocho días del mes enero del año dos mil veintidós, se presenta en la Secretaría Municipal, don Hugo Maringuer Sanhueza Cédula de Identidad N°8.537.869-4, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 21 de enero de 2022, a las 15:00 horas, en la Parcelación Comunidad el Cuzco de la comuna de Litueche, actuó como Ministra de Fe, Doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio provisorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- **Presidente** : Hugo Maringuer Sanhueza
Céd. Ident. No.8.537.869-4
 - **Secretaria** : Mariana Ibarra Aliste
Céd. Ident. No. 10.176.156-8
 - **Tesorera** : Iris Cuevas Herrera
Céd. Ident. No. 6.699.458-9
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”.

Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretario Municipal

HUGO MARINGUER SANHUEZA
Presidente



CERTIFICADO No. 063/059

INGRESO ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós, la organización funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”** de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia de documentos correspondiente a la constitución de la organización antes señalada, celebrada el día 21 de enero de 2022, a las 15:00 horas, con la presencia de doña Laura Uribe Silva, en su calidad de Ministro de Fe, su directorio provisorio, según acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- **Presidente** : Hugo Ives Alejandro Maringuer Sanhueza
Cédula Identidad N° 8.537.869-4
 - **Secretaria** : Mariana del Carmen Ibarra Aliste
Cédula Identidad N° 10.176.156-8
 - **Tesorera** : Iris Olga Cuevas Herrera
Cédula Identidad N° 6.69.458-9
-

Extendido en la comuna de Litueche, a once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal



CERTIFICADO No 047/044
VIGENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

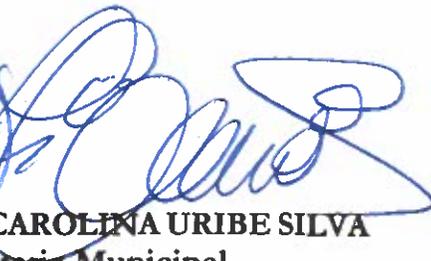
La Organización Comunitaria funcional denominada **“COMITÉ DE ADELANTO COMUNIDAD EL CUZCO”** de la comuna de Litueche, fue inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias de este municipio con el No 303., de fecha 21 de enero de 2022; y de acuerdo a la Ley No. 19.418,

El directorio que se encuentra vigente, fue elegido en sesión constitutiva, celebrada con fecha 21 de enero de 2022, el cual tiene una duración de 60 días a contar de la fecha de su elección, y es el que se indica como sigue:

-
- **Presidente** : Hugo Maringuer Sanhueza
Cédula Identidad N° 8.537.869-4
 - **Secretaria** : Mariana Ibarra Aliste
Cédula Identidad N° 10.176.156-8
 - **Tesorero** : Iris Cueva Herrera
Cédula Identidad N° 6.699.458-9
-

Se extiende el presente certificado a petición de la organización interesada para fines que estime conveniente

Extendido en la comuna de Litueche, a siete días del mes enero del año dos mil veintidos.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

(Nota : El presente provisorio documento tiene una vigencia de treinta días a contar de la fecha de su emisión).

ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO Nº1 Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley Nº 19.418 denominada Comité de adelanto "Comunidad El Cuzco", correspondiente a la Comuna de Litueche, provincia Cardenal Caro, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, estará ubicado en la Parcelación de El Cuzco.

ARTICULO Nº2 Esta Organización tiene por objeto promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a un desarrollo integral de la comunidad.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades.
- 5.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes.

OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

- 1.- Mejorar la calidad de vida de la comunidad El Cuzco
- 2.- Trabajar y promover mecanismos para mejorar la seguridad de la Comunidad
- 3.- Incentivar y trabajar por un sistema de aseo, rápido, limpio y sustentable
- 4.- Solicitar y trabajar por conseguir el alumbrado público en Sector Cuzco
- 5.- Trabajar por llegar a conseguir sistema de agua para toda la comunidad
- 6.- Resguardar y mantener los caminos en la comunidad una vez entregado por la inmobiliaria de acuerdo a las E.T. de la dirección de Obra Municipal.
- 7.- Ir en ayuda de la comunidad tratando de abarcar el máximo de ayuda dentro de las posibilidades, medios y recursos.
- 8.- Participar en los proyectos municipales disponibles para favorecer el desarrollo de la comunidad.

ARTICULO Nº3 La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO N°4 Podrán ser socios a esta Organización Comunitaria, todas las personas mayores de 18 años.

ARTICULO N°5 La calidad de socio se adquiere:

A) Siendo propietario de su parcela según conste Escritura de la propiedad.

B) Por la suscripción del acta de constitución

C) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la Organización se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO N°6 Los socios a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

A) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.

C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los socios a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de socios, además de ser atendido por los dirigentes.

E) Proponer censura a cualquier miembro del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.

ARTICULO N°7 Son deberes de todo socio a esta Organización, las siguientes obligaciones:

A) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.

B) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

C) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.

D) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

- E) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás socios y dirigentes.
- F) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- G) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

ARTICULO N°8 La calidad de socio a esta Organización Comunitaria termina:

- A) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- B) Por renuncia
- C) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros pertenecientes a la organización, de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.418.

ARTICULO N°9 Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- A) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- B) Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO N°10 Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la Organización, las siguientes:

- A) Incumplimiento en las obligaciones contempladas en las letras F) y G) del artículo N°7.
 - B) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.
 - C) Usar indebidamente los bienes de la Organización.
 - D) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a los seis meses.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, DE LOS DIRIGENTES Y DE SUS ATRIBUCIONES

DEL DIRECTORIO

ARTICULO Nº11 Esta Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 3 miembros titulares, elegidos por un periodo de 3 años en una Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO Nº12 Para ser Dirigente de esta Organización se requerirá:

- A) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- B) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
- C) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
El avecindamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia.
- D) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- E) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- F) No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO Nº13 En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad e la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ARTICULO Nº14 El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal.

ARTICULO N°15 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

A) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

B) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.

C) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

D) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

E) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.

F) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.

G) Respetar los reglamentos para el funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.

H) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO N°16 Los Dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

A) Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigentes.

B) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio

C) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier socio y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.

D) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

E) Por pérdida de la calidad de socio a la respectiva Organización.

F) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO N°17 Son atribuciones del presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle, y además:

A) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°4, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra E) del artículo siguiente.

D) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exija la Ley o los Estatutos.

ARTICULO N°18 Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los socios a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de socio a la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.

B) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.

C) Recibir y despachar la correspondencia.

D) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

E) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

F) Procurar el debido acceso al registro de socios de todos y cada uno de los socios.

G) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal.

H) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO N°19 Son atribuciones del Tesorero:

A) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinaria y Extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.

B) Llevar la contabilidad de la Organización.

C) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

D) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios y a la Organización las entradas y gastos.

E) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.

F) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.

G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

H) Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO N°20 La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

ARTICULO N°21 Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

A) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.

B) Velar porque todos los socios a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.

C) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el artículo N°22 de este Estatuto.

D) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

ARTICULO N°22 Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciará su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

ARTICULO N°23 Corresponderá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

A) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.

B) Realizar los escrutinios respectivos.

C) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.

D) Calificar las elecciones.

E) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.

TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N°24 La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO N°25 Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.
Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

ARTICULO N°26 Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil o inhábil que determinará. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los socios.

ARTICULO N°27 En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el artículo N°23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO N°28 Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio.

ARTICULO N°29 Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.
De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO N°30 Si por impedimento de los Directores suplentes no pudiese operar la suplencia se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.
Igualmente, cuando por impedimento de los Directores titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

ARTICULO N°31 En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier tema, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO N°32 Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto, mediante correo electrónico.

ARTICULO N°33 Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exija las necesidades de la Organización y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.
Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios, mediante correo electrónico.

ARTICULO Nº34 En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de su celebración.

ARTICULO Nº35 Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- A) La reforma de Estatutos
- B) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
- C) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- D) La exclusión o reintegro de uno o más socios cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- E) La elección del primer Directorio definitivo.
- F) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- G) La disolución de la Organización.
- H) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- I) La aprobación del plan anual de actividades.

TITULO VI DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO Nº36 En las Asambleas Generales se efectuará una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ARTICULO Nº37 Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO Nº38 De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización. Cada acta deberá contener a lo menos:

- A) Día, hora y lugar de la asamblea.
- B) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
- C) Número de asistentes.
- D) Firmas de todos los asistentes
- D) Materias tratadas.
- E) Un extracto de las deliberaciones.
- F) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N°39 El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO N°40 El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO N°41 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N°37.

El Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ARTICULO N°42 Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se registrarán por las normas que apruebe el Directorio.

TITULO VIII DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO N°43 En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de estas.

En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicara a la I. Municipalidad de Litueche.

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se incluirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO N°44 También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario y tesorero para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna de Litueche, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

TITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTICULO Nº45 Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo Nº35 de la Ley 19.418.

ARTICULO Nº46 En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes serán donados al Cuero de Bomberos de Litueche